

CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO

(PERIODO 2017-2021)

PRESIDENTE

SR. JOSE MANUEL PELAEZ RODRIGUEZ (CUBA)

VICE-PRESIDENTE

SR. EDGARDO HERNANDEZ CHAGOYA (MEX)

VICE-PRESIDENTE

SR. JORGE OVIDIO GONZALEZ (COL)

VICE-PRESIDENTE ZONA NORTE

SR. STEVE MC CAULEY (USA)

VICE PRESIDENTE ZONA CENTRAL

SR. MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES (GUATEMALA)

VICE PRESIDENTE ZONA DEL CARIBE

SR. TREVOR BAILEY (SAINT VINCENT & GRANEDINES)

VICE PRESIDENTE ZONA SUR

SR. GABRIEL OVIDIO CURUCHET (ARGENTINA)

SECRETARIO GENERAL

SR. PEDRO FRIAS ARMENTEROS (CUBA)

TESORERO

SR. HECTOR FERMÍN MARCOS GUTIERREZ (CUBA)

Artículo 1.

La Confederación Panamericana de Ciclismo, por abreviatura COPACI, fue fundada el 24 de Septiembre de 1922 con la celebración de una Asamblea en la ciudad de Montevideo, Uruguay, como organismo autónomo, y está constituida por las

CAPITULO I DE SU CONSTITUCION Y DEFINICION

Federaciones o Asociaciones Nacionales de los países del Continente Americano, miembros de la Unión Ciclista Internacional y reconocidas como únicas autoridades de esta disciplina por su Comité Olímpico Nacional. Su Secretaría radicará en la Ciudad en que habite el Presidente de la Confederación.

CAPITULO II DE SUS PRINCIPIOS

Artículo 2.

COPACI y los organismos que la integran declaran y proclaman los siguientes principios estatutarios:

1. REPRESENTATIVIDAD. El órgano representativo común del deporte del Ciclismo en el Continente Americano es la COPACI.
2. RESPETO MUTUO. Sus miembros afiliados deben tener respeto mutuo, manifestando su reconocimiento de competencia y autoridad técnica normativa de la COPACI.
3. NO DISCRIMINACIÓN. Se rechaza y prohíbe la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole entre sus miembros integrantes.
4. OLIMPISMO. Se reconoce el movimiento olímpico promovido del Comité Olímpico Internacional y de los preceptos estatutarios y reglamentarios de la Unión Ciclista Internacional.
5. IGUALDAD. Los organismos afiliados a la COPACI tienen igualdad de derechos, autoridad y de representación ante esta, quien respetará la soberanía de esos organismos representativos.
6. NO INTERVENCIÓN. La Confederación se abstendrá de toda injerencia en los asuntos internos de sus miembros afiliados.
7. LEGALIDAD. Respetará los Estatutos y Reglamentos de la UCI y velará porque todas las actividades sean conforme a la política y gestión de la UCI en materia de ciclismo.

Artículo 3.

La COPACI tiene como objetivo la promoción y el desarrollo del ciclismo en todo el Continente Americano.

Artículo 4.

La COPACI informará a la UCI sobre las características y los problemas del ciclismo del Continente. Podrá establecer los reportes, informes y avisos destinados a la UCI y se esforzará por elaborar en conjunto con la UCI las soluciones concernientes a la práctica

CAPITULO III DE SUS OBJETIVOS

o a la organización del ciclismo en el Continente Americano.

Artículo 5.

La COPACI someterá al Comité Director de la UCI las actividades propuestas que podrían ser organizadas a nivel Continental, en lo que concierne a:

- a) La elaboración del Calendario Continental de las carreras ciclistas.
- b) La organización y planificación de cursos para la formación de Comisarios y Técnicos
- c) La organización de los Campeonatos Continentales y Juegos Regionales.

Artículo 6.

La COPACI facilitará la comunicación entre la UCI y sus miembros, así como la participación de sus miembros en el funcionamiento de la UCI.

CAPITULO IV DURACION Y DOMICILIO

Artículo 7.

El domicilio oficial de COPACI estará en la ciudad donde resida su Presidente en funciones, y el cual deberá encontrarse en el continente americano.

Artículo 8.

La duración de COPACI será perpetua y será regido de acuerdo a la reglamentación de la UCI.

CAPITULO V

MIEMBROS

Artículo 9.

Serán miembros de la COPACI todas las organizaciones afiliadas a la UCI en el continente americano. Se considerarán miembros afiliados a aquellas organizaciones provenientes de territorios de la región que estén avalados por ODECABE y ODEPA para participar en todos los eventos del calendario. Sólo podrá haber un miembro por país.

Artículo 10.

La afiliación a la COPACI se obtendrá inmediatamente con la afiliación a la UCI. La suspensión como miembro de la UCI ocasionará inmediatamente la suspensión como miembro de la COPACI.

Artículo 11.

La Asamblea General de la Confederación podrá suspender como miembro activo a un miembro de la Confederación Continental en el siguiente caso:

1- Si el miembro activo o asociado compromete gravemente los intereses de la Confederación Continental.

Artículo 12.

La suspensión como miembro de la Confederación Continental entrañará las medidas siguientes:

1. No poder participar en la Asamblea General
2. No aceptarse las candidaturas que propongan.
3. Exclusion de ciclistas de poder participar en los Campeonatos Continentales o Juegos Regionales.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y ASOCIACIONES AFILIADAS.

Artículo 13.

Los derechos de las miembros son los siguientes:

1. Recibir de la COPACI el apoyo para que los estatutos de su Federación Nacional sean respetados por las demás Federaciones afiliadas.
2. Ser atendidas por la COPACI, resolviendo los conflictos que pudieran surgir y que

fueran de competencia de ésta en apego estatutario.

3. Obtener el reconocimiento de sus eventos debidamente reglamentados para que puedan ser promocionados ante la comunidad panamericana afiliada, incluso en otros continentes según el caso.

Artículo 14.

Las obligaciones de los miembros son las siguientes:

1. Respetar, hacer respetar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la COPACI, así como los convenios suscritos por la misma y los acuerdos emanados de los Congresos y del Comité Ejecutivo.
2. Presentar a la COPACI su programa de actividades internacionales del año para poder ser presentadas al Congreso de la UCI.
3. Obtener de la COPACI el aval correspondiente para la realización de eventos de su país a los que acudan más de tres (3) países.
4. Recibir, atender y respetar a los representantes de la COPACI que acudan a los eventos internacionales que se organicen en su país miembro en apego a la normatividad de las instituciones que internacionalmente rigen el ciclismo, cuando las circunstancias lo permitan.
5. Exigir el aval correspondiente de cada Federación a los competidores extranjeros que acudan a participar de eventos que organicen en su país miembro.
6. Asistir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la COPACI, a los Campeonatos o Juegos Panamericanos, así como otros Juegos Regionales (Centroamericanos, Bolivarianos, etc.).

CAPITULO VII

DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO Artículo

15.

La COPACI estará representada y gobernada por:

1. La Asamblea General constituida por los Delegados de los miembros afiliadas, como órgano supremo
2. Por el Comité Ejecutivo como Órgano Permanente.
3. Por el Comité Director garantizando el trabajo de las diferentes zonas.
4. Por el Presidente como representante de la misma, con todos los derechos y deberes que le conceden los Estatutos.

CAPITULO VIII ASAMBLEA GENERAL Y CONGRESOS.

Artículo 16.

La Asamblea General de miembros de la Confederación Panamericana de Ciclismo se reunirá cada cuatro años entre el 1ro de enero y el 1ro de abril del año en que se realicen las elecciones de la UCI.

Artículo 17.

El Congreso Ordinario se desarrollará cada año en el marco de los Campeonatos Continentales o Juegos Regionales y tendrá como objetivo conocer el informe del presidente, el informe financiero y el presupuestal; así como tratar asuntos de interés general como las sedes de competencias continentales, etc.

QUORUM: El quorum legal para la instalación de la Asamblea General y de los Congresos Ordinarios se integrará como la mitad más uno de las Federaciones afiliadas y de no haber quorum, se esperará una hora y se sesionará con los presentes.

CONVOCATORIA: El Congreso Ordinario debe celebrarse una vez al año, debiendo ser convocado con noventa (90) días de anticipación, al igual que la Asamblea General, conforme a las siguientes normas:

1. Se constituye con los delegados de las Federaciones.
2. Cada Federación tiene derecho a dos delegados con voz y uno con voto.
3. Los delegados deberán estar acreditados ante el Comité Ejecutivo de la COPACI, con facultades para deliberar y tomar decisiones mediante carta suscrita por el Presidente y/o el Secretario General de cada Federación, quienes no podrán ser a su vez representados por un tercero.
4. Las ponencias y propuestas de candidatos de las Federaciones Nacionales para ser sometidas al Congreso Ordinario y/o Asamblea General, deberán ser recibidas por COPACI a más tardar con sesenta (60) días antes de la fecha de la apertura de estos Congresos.
5. La Asamblea General puede designar cuando corresponda las autoridades de COPACI en votación secreta.
6. El estudio, modificación e interpretación de los Estatutos y Reglamentos deberán realizarse sin apartarse de la Legislación Internacional. Las modificaciones entrarán en vigencia en los Campeonatos siguientes a la misma.
7. Es facultad del Congreso Ordinario decidir sobre la vida económica de la institución.
8. El Congreso Ordinario puede nombrar Comisiones para el estudio de los proyectos y reformas que se presenten y para contemplar casos especiales no previstos.
9. El Congreso Ordinario designará una comisión entregada por dos (2) miembros que revisarán el informe presentado por el Tesorero en el Congreso. Para tal efecto, el Tesorero presentará a consideración de la Comisión los libros de contabilidad y los comprobantes correspondientes. Esta comisión presentará el informe antes de finalizar el Campeonato. El mencionado informe será presentado en los Campeonatos Panamericanos y en la Asamblea General, y
10. El Congreso Ordinario tiene además facultad para regir todos aquellos asuntos que le competen, de acuerdo con la Legislación Internacional.

Artículo 18.

Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por decisión del Comité Ejecutivo, por solicitud escrita y motivada al menos de cinco miembros de la COPACI.

Artículo 19:

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

1. Modificación del Presente Reglamento de Orden Interior.
2. Suspensión de miembros.
3. Elección y/o revocación del Presidente de la Confederación Continental y de otros miembros del Comité Ejecutivo.
4. Elección y/o revocación del Representante Continental.
5. Elección de los delegados votantes en el Congreso de la UCI.
6. Elección de candidatos al Comité Director de la UCI.
7. Aprobación del Estado Financiero.

Artículo 20.

Otras disposiciones sobre el Congreso:

1. El Congreso será presidido por el presidente de COPACI, o en su defecto por el Vicepresidente de la COPACI.
2. La Secretaría será desempeñada por el Secretario General de COPACI, pudiendo el Congreso designar un Secretario Adjunto para actuar con el primero o en ausencia de este.
3. Los miembros del Comité Ejecutivo tienen voz en los Congresos, pero no cuentan con voto.
4. Los miembros podrán estar representados por dos (2) Delegados, con un (1) solo voto que lo ejercerá el que figure en primer término en los poderes representados, firmados por el Presidente y el Secretario del Comité de su Federación o Asociación. En ausencia de este, el delegado que le sigue. Los Delegados deberán ser ciudadanos de los países de las instituciones que representan.
5. Cuando un asunto sea empatado por tercera vez en la zona, se votará por el plenario para decidir, y si persiste el empate, tendrá el voto de calidad del Presidente del Congreso. No se admiten votos por carta o poder.
6. Los gastos que originen el traslado del Presidente, Secretario General y Tesorero del Comité Ejecutivo para asistir a los Congresos Extraordinarios, serán costeados a partes iguales por las afiliadas solicitantes cuando COPACI no disponga de fondos económicos.
7. El Congreso podrá acordar una sola política en los Congresos de COPACI o de la UCI.

CAPITULO IX COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21.

El Comité Ejecutivo estará conformado por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero que serán elegidos por la ASAMBLEA GENERAL por un período de 4 años según los procedimientos proporcionados en el art. 39 de estatutos de la UCI.

Artículo 22..

El Comité Ejecutivo asegurará la acción de la COPACI. Este tomará las decisiones para el buen funcionamiento de la COPACI y el desarrollo de las tareas de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la UCI. Todas las materias no referidas y no reservadas a la Asamblea General serán de la capacidad del Comité Ejecutivo.

Artículo 23.

La junta directiva se reunirá por lo menos una vez al año. Estará compuesta de la siguiente manera:

- Un (1) Presidente
- Dos (2) Vicepresidentes
- Cuatro (4) Vicepresidentes de Zona
- Un (1) Secretario General
- Un (1) Tesorero
- Un (1) Miembro de América en Comité Director UCI

El Comité Ejecutivo podrá contar con una Comisión Jurídica Asesora. El Presidente, Secretario General, Tesorero y los dos (2) Vicepresidentes serán elegidos por el Congreso en votación secreta por mayoría simple, mitad más uno de los votos. Los cuatro (4) Vicepresidentes por los delegados de cada zona asistentes al Congreso durarán en sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Solamente podrán ser Candidatos a la Vicepresidencia, los Representantes Oficiales de las Federaciones ante el Congreso.

El Vicepresidente de la zona deberá ser invitado a todo torneo de carácter internacional que se realice en cualquier país de su zona, con todos los gastos sufragados por la organización. Dicho Vicepresidente emitirá su informe sobre la actividad durante los quince (15) días posteriores a la terminación del evento y lo remitirá al Comité Ejecutivo de COPACI.

DE LAS ZONAS REGIONALES

Las Zonas Regionales para los efectos de la COPACI son las siguientes:

| CARIBE | ZONA SUR | ZONA CENTRAL | ZONA NORTE |
|--------|----------|--------------|------------|
|--------|----------|--------------|------------|

| | | | |
|----------------|-----------|-------------|--------|
| ANTIGUA | ARGENTINA | BELIZE | CANADA |
| ARUBA | BOLIVIA | COSTARICA | U.S.A. |
| BAHAMAS . | BRAZIL | EL SALVADOR | MEXICO |
| BARBADOS | CHILE | GUATEMALA | |
| BERMUDAS | COLOMBIA | HONDURAS | |
| CUBA | ECUADOR | NICARAGUA | |
| GRANADA | GUYANA | PANAMA | |
| HAITI | PARAGUAY | | |
| CAYMAN ISLAND | PERU | | |
| I.VIRGENES USA | SURINAME | | |
| JAMAICA | URUGUAY | | |
| PUERTO RICO | VENEZUELA | | |

R.DOMINICANA ST.

VINCENT ST. LUCIA

ST. KITTS AND NEVIS

TRINIDAD & TOBAGO

DOMINICA CURAZAO

SAINT MAARTEN

MIEMBROS AFILIADOS

MARTINIQUE

GADELOUPE SAN

MARTEEN ANGUILLA

TURKS AND CAICOS

FRENCH GUIANA

CAPITULO X

REPRESENTANTE CONTINENTAL

Artículo 24.

En el caso en que sea electo por la Asamblea General un Representante Continental, se procederá según lo previsto en el Artículo 39,2 de los Estatutos de la UCI.

CAPITULO XI

DELEGADOS VOTANTES

Artículo 25.

La Asamblea General designará a los nueve (9) delegados que tendrán derecho a voto en el Congreso de la UCI, conforme al Art. 36° de los Estatutos de la UCI.

Los delegados votantes serán electos por el período que medie a la próxima Asamblea Ordinaria. Los nuevos delegados serán designados por el Comité Ejecutivo o en la Elección por una Asamblea General Extraordinaria.

En la semana de su elección, la identidad de los delegados votantes será comunicada por el Comité Ejecutivo a la UCI.

A la apertura del Congreso de la UCI los delegados votantes entregarán al Presidente de la UCI una carta firmada por el Presidente de la COPACI que contiene su identidad, fecha de su elección y precisando si la elección fue hecha por la Asamblea general, o por su Comité Ejecutivo.

CAPITULO XII FINANZAS

Artículo 26.

El Comité Ejecutivo a través de su Tesorero deberá tener registros contables adecuados de las entradas y salidas de capital. La contabilidad se llevara por año calendario.

Artículo 27.

En cada Asamblea General serán sometidas para su aprobación las cuentas del año anterior con el año de la última Asamblea General Ordinaria.

Una copia de las cuentas será enviada cada año al Director Financiero de la UCI.

Artículo 28.

La cotización anual será establecida por la UCI para todas las Federaciones Nacionales afiliadas.

CAPITULO XIII COMISION TECNICA

Artículo 29.

La COPACI tendrá una Comisión Técnica integrada por cinco (5) miembros y tantos delegados como sean necesarios para formar Comisiones de Trabajo, elegidos por el Comité Ejecutivo. El Presidente de la misma será elegido por el Comité Ejecutivo entre los cinco (5) componentes de la Comisión. La Comisión Técnica tendrá a su cargo todo lo relacionado con la parte técnica de la COPACI.

Artículo 30.

Dicha Comisión se integrará por un período de cuatro (4) años, siendo sus miembros de países diferentes. El nombramiento de sus integrantes lo hará el Comité Ejecutivo que resulte electo. Las Comisiones de Trabajo serán: Comisarios, Comunicación y Prensa, Médica, Informática, Entrenadores, Marketing, BMX, Ciclo Cross, MTB, Ruta y Pista, Freestyle, Master y Jurídica.

CAPITULO XIV CAMPEONATOS PANAMERICANOS

Artículo 31.

El Congreso determinará el Miembro que habrá de organizar los Campeonatos Panamericanos de Mayores (hombres y damas) en Pista y Ruta, Master, Juveniles, Mountain Bike, BMX y Ciclocross a celebrarse todos los años. El Comité Ejecutivo, conjuntamente con el país sede, fijará la fecha de realización de los mismos. El control de los Campeonatos Panamericanos, sus similares en los Juegos Deportivos Panamericanos, así como los otros eventos regionales e internacionales, estarán a cargo del Comité Ejecutivo y sus respectivos Vicepresidentes de Zonas teniendo en cuenta que la COPACI es la máxima autoridad del ciclismo en América.

Artículo 32.

El Miembro que por causas imprevistas no pueda organizar los Campeonatos Panamericanos, cuya sede y fecha le habían sido concedidas, deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo de la COPACI como mínimo seis (6) meses antes de la fecha convenida por el Congreso, a fin de que esta a su vez le comunique a la sede suplente, y a la UCI en el caso de que la sede suplente acepte la responsabilidad.

Artículo 33.

La inscripción del país y la cantidad de sus participantes se hará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la realización y la misma deberá hacerse ante la Institución Organizadora de los Campeonatos.

Artículo 34.

Los Campeonatos Panamericanos tendrán una duración mínima de cinco (5) días. Cada año se realizarán los Campeonatos Panamericanos Elite separados el Campeonato Panamericano de Pista en la última semana de agosto o primera de septiembre y el Campeonato Panamericano de Ruta en la primera semana de mayo.

CAMPEONATO PANAMERICANO ELITE DE PISTA

Tendrá una duración de cinco (5) días con un día para el Congresillo Técnico. Podrán participar con alojamiento y alimentación a cargo del Comité Organizador en total 22 personas (10 hombres, 8 mujeres, 4 acompañantes). La organización costeará desde un día antes hasta un día después.

PISTA (Hombres)

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| 1 Km contra reloj ind. | Dos (2) atletas por país |
| Velocidad | Tres (3) atletas por país |
| Persecución Individual | Dos (2) atletas por país |
| Pers. Equipos Carrera | Cuatro (4) atletas por país |
| Puntos Keirin | Dos (2) atletas por país |
| Velocidad por Equipos | Dos (2) atletas por país |
| Madison | Tres (3) atletas por país |
| Scratch | Dos (2) atletas por país |
| Omnium | Dos (2) atletas por país |

PISTA (Damas)

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| Velocidad | Un (1) atleta por país |
| 500 ms contra reloj ind | |
| Persecución Individual | Tres (3) atletas por país |
| Scratch | Dos (2) atletas por país |
| Keirin | Dos (2) atletas por país |
| Carrera Puntos | Dos (2) atletas por país |
| Velocidad por Equipos | Dos (2) atletas por país |
| Madison | Dos (2) atletas por país |
| Persecución por Equipos | Dos (2) atletas por país |
| Omnium | Dos (2) atletas por país |
| | Dos (2) atletas por país |
| | Dos (2) atletas por país |
| | Dos (2) atletas por país |
| | Tres (3) atletas por país |
| | Un (1) atleta por país |

CAMPEONATOS PANAMERICANOS RUTA ELITE, SUB 23 HOMBRES Y DAMAS

Los Campeonatos Panamericanos de Ruta se celebrarán en la primera semana de mayo y tendrán el siguiente calendario:

Miércoles Reunión Técnica

Jueves Contrarreloj individual damas, Sub 23 y Elite

Viernes Congreso de COPACI

Sábado por la mañana Ruta Individual Damas y en la tarde Ruta Individual Sub 23

Domingo en la mañana Ruta Individual Elite

Las damas desarrollarán una sola prueba contrarreloj individual y de ruta, pero tendrán dos ceremonias de premiación separadas, una para la categoría Sub 23 y otra para la categoría Elite.

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| Ruta Individual Ruta | Seis (6) atletas por país |
| Individual -23 Ruta | Seis (6) atletas por país |
| Individual Damas Contra | Seis (6) atletas por país |
| reloj Ind. Elite Contra | Dos (2) atletas por país |
| reloj Ind Sub 23 Contra | Dos (2) atletas por país |
| reloj Ind Damas | Dos (2) atletas por país |

RUTA INDIVIDUAL (HOMBRES ELITE Y SUB 23 Y DAMAS)

El Comité Organizador solo costeará la alimentación y hospedaje desde un día antes hasta un día después a 6 corredores elite, 6 corredores sub 23 y 6 damas más 4 acompañantes. En total 22 personas.

MOUNTAIN BIKE

| | |
|---------------|----------------------------|
| Cross Country | Diez (10) atletas por país |
| Downhill | Diez (10) atletas por país |

Artículo 35.

El Comité Organizador de los Campeonatos Panamericanos, cubrirá todos los gastos por concepto de Medallas, Trofeos y Jersey de Campeón de los Campeonatos Panamericanos.

Artículo 36.

Cuando una Federación organice un evento de carácter Internacional que no esté inscripto en el Calendario Internacional, deberá solicitar el nombramiento,

del Primer Comisario a la COPACI con un mínimo de tres (3) meses de anticipación, siendo este del país más cercano o ratificar a uno del país organizador siempre y cuando esté registrado en COPACI.

Artículo 37.

Los organizadores de los Campeonatos Panamericanos Juveniles, están obligadas a proporcionar a cada Delegación asistente, el alojamiento, alimentación y el transporte interno hasta veintisiete (27) personas máximo pagados por el Comité Organizador, y el resto que exceda debe pagarlo la Federación Nacional del país que lleve los corredores en exceso La estancia será de un lapso no mayor de dos días antes del evento y un día después, salvo algún imponderable de fuerza mayor que alargue la estadía.

Artículo 38.

Los gastos de viajes de las delegaciones serán por cuenta de las mismas.

Artículo 39.

Será por cuenta de la Institución Organizadora de los Campeonatos Panamericanos o sus similares en los Juegos Deportivos Panamericanos y demás Juegos Regionales, el traslado, gastos de estadía y viáticos del Comité Ejecutivo de COPACI. Los viáticos serán iguales a los fijados por la UCI para los Comisarios Internacionales.

Artículo 40.

Los corredores participantes en los Campeonatos Panamericanos y en cualquier otra competencia internacional, deberán estar provistos de la Licencia y 66 la autorización de la institución afiliada a que pertenece. Sin este requisito no podrán tomar la salida en evento alguno.

Artículo 41.

Los corredores licenciados por las Instituciones afiliadas a la COPACI no podrán intervenir en pruebas de Instituciones Americanas no afiliadas, quedando automáticamente inhabilitados, en caso de hacerlo, en los torneos que ella organice.

Artículo 42.

Para que un corredor que perteneciendo a una Federación pueda ser licenciado en otro país, deberá contar con la autorización de su país de origen.

Artículo 43.

Para reformar los presentes Estatutos, se requiere la presencia de un mínimo de países de las Instituciones afiliadas, y el voto aprobatorio de cuando menos, dos tercios (2/3) de las Instituciones presentes, pero en ningún caso podrá ser menos de cuatro (4). La propuesta de reforma deberá darse a conocer a las afiliadas con la nota de convocatoria al Congreso.

CAPITULO XV DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 44.

La identidad del Presidente de la COPACI y/o representante continental electo, debe ser comunicada a la UCI en la semana de su elección.

Artículo 45.

Toda acta de la COPACI susceptible de ser sometida a la comunicación a la UCI, será establecida en francés o en inglés, sin perjuicio del uso de otras lenguas.

Artículo 46.

En las modalidades que no estén reglamentadas por el presente estatuto serán aplicables las disposiciones de los Estatutos de la UCI.

Artículo 47.

Los Reglamentos y las decisiones de la COPACI pueden ser anulados de oficio por el Comité Director de la UCI, por la demanda de una Federación por no ser conforme con los Estatutos y Reglamentos de la UCI.